



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00113-00
Demandante	LEVIS VILORIA OTERO
Demandado	CONSTRUCCIONES & INGENIERIA M.F. BARRERA S.A.S. Y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

El pasado 20 de agosto de 2021 se celebró la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS, habiéndose decretado las pruebas y señalándose el 29 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m.

Llegado el día y la hora, no se llevó a cabo la audiencia dado que la apoderada de la parte actora coadyuvada por el apoderado de la CONSTRUCTORA BOLIVAR solicitaron la suspensión de la diligencia ante una negociación entre las partes.

Por lo anterior, el 4 de noviembre del año en curso, el demandante LEVIS VILORIA OTERO y la representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., junto con sus apoderados judiciales solicitan el desistimiento de la presente demanda tal como consta en el numeral 025 del expediente digital.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

El artículo 314 del C.G.P., señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00113-00
Demandante	LEVIS VILORIA OTERO
Demandado	CONSTRUCCIONES & INGENIERIA M.F. BARRERA S.A.S. Y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Pues bien revisado el expediente se constata que encontrándose trabada la litis, es procedente acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, toda vez que la solicitud fue presentada por el demandante LEVIS VILORIA OTERO, dado que según el poder allegado y visible al folio 41 del numeral 001 del expediente digital la apoderada judicial no tiene facultad expresa para desistir.

Igualmente es preciso señalar que las partes se encuentran debidamente notificadas, al punto que ya se celebró la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, aunado a que CONSTRUCTORA BOLIVAR coadyuva el escrito de desistimiento de la demanda, por lo que es procedente acceder a la solicitud sin condena en costas.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento y la renuncia a la condena en costas, conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P. Frente a la sociedad CONSTRUCCIONES & INGENIERIA M.F. BARRERA S.A.S., si bien fue notificada, lo cierto es que no compareció al proceso, por lo que no se causaron agencies en derecho y en consecuencia, no hay lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por LEVIS VILORIA OTERO contra CONSTRUCCIONES & INGENIERIA M.F. BARRERA S.A.S. Y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., conforme a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO.- SIN CONDENA en costas, por lo indicado anteriormente.

TERCERO.- En firme la presente providencia, trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados de la plataforma ONE DRIVE de este Despacho.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00113-00
Demandante LEVIS VILORIA OTERO
Demandado CONSTRUCCIONES & INGENIERIA M.F. BARRERA S.A.S. Y CONSTRUCTORA
 BOLIVAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 054 de fecha 10 de noviembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf74bfb8448e3522708f637e6a5377a163ce3166d01a8e68596effcb600fff6e
Documento generado en 09/11/2021 05:06:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>